



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

ACTA NÚMERO CT/PRITAB/07/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las doce horas con veintidós minutos del día uno del mes de agosto del año dos mil veintidós, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el encargado de despacho de contraloría C.P. Ernesto Jiménez Narváez, el Secretario de Finanzas y Administración, Lic. Mario Enrique Merino Trujillo y el Lic. José Chablé Alcocer Secretario Jurídico y de Transparencia, habiendo quórum, inicia la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, con el fin de analizar mediante los argumentos expuestos por la Unidad Administrativa responsable y turnada a este Comité de Transparencia por el titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, éste órgano colegiado revisará y resolverá sobre la propuesta de elaboración de las versiones públicas de los documentos correspondientes a las facturas pagadas por contener datos sensibles, con fundamento a lo dispuesto por los artículo 114 fracción III y 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO. Lista de Asistencia y Declaración de quórum.

PUNTO SEGUNDO. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

PUNTO TERCERO. Análisis y confirmación, en su caso, de la Clasificación de las facturas pagadas durante el año 2019, relativo al expediente **PRITAB/UAI/EXP/06/2022**, con número de folio de la solicitud **27051250000622**.

PUNTO CUARTO. Análisis y confirmación, en su caso, de la Clasificación de las facturas pagadas durante el año 2020, relativo al expediente **PRITAB/UAI/EXP/07/2022**, con número de folio de la solicitud **27051250000722**.

PUNTO QUINTO. Análisis y confirmación, en su caso, de la Clasificación de las facturas pagadas durante el año 2021, relativo al expediente **PRITAB/UAI/EXP/08/2022**, con número de folio de la solicitud **27051250000822**.

PUNTO SEXTO. Análisis y confirmación, en su caso, de la Clasificación de las facturas pagadas durante el año 2022, relativo al expediente **PRITAB/UAI/EXP/09/2022**, con número de folio de la solicitud **27051250000922**.

PUNTO SEPTIMO. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO DE LA ORDEN DEL DÍA. - Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, habiendo quórum se continua.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

SEGUNDO DE LA ORDEN DEL DÍA. - Se da lectura al Orden del Día a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos el Orden del Día correspondiente a Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

TERCERO DE LA ORDEN DEL DÍA. - Se procede al análisis respecto de la Clasificación de las facturas pagadas durante el año 2019, por lo que respecta a las facturas emitidas por personas físicas, para la elaboración de las versiones públicas por contener información considerada como confidencial y que fueron remitidas a la Unidad de Transparencia con **fecha 25 de julio** del año 2022, mediante el oficio número **PRI/SFA/049/2022**, firmado por el Secretario de Finanzas y Administración, anexando al mismo un CD con un total de **90** documentales señalados como facturas de las cuales 58 facturas son de personas morales y 32 facturas de personas físicas.

ANTECEDENTES

1.- REMISIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS: El 25 de julio del año 2022, el Secretario de Finanzas y Administración, remitió a la Unidad de Transparencia el oficio número **PRI/SFA/049/2022**, en el que manifiesta lo siguiente:

“se envía de manera digital en Unidad CD, las facturas pagadas durante el año 2019”.

Lo anterior con fundamento en los artículos 114 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Tabasco, y el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas, de las facturas emitidas por personas físicas por corresponder a datos personales de una persona identifica o identificable.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece en su artículo 47 y 48 fracción II, que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas el cual tendrá las funciones de supervisión, de coordinación e instrucción, de consulta en materia de clasificación de información o identificación de información confidencial, así como de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública, y que deberá estar integrado por un número de tres miembros y en su caso, de personas designadas por el Titular del sujeto obligado. Que el Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

El Comité de Transparencia podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva y/o de confidencialidad que realicen los titulares de las unidades administrativas.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Así como, en los términos de lo establecido en el Quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas, tiene la facultad de aprobar las versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.

II.- MATERIA. El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de las facturas emitidas por personas físicas por contener datos confidenciales y que obran en las facturas pagadas durante el año 2019, en el entendido de que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- | | |
|---|---|
| I. Origen étnico o racial, | XIV. Estado de salud física, |
| II. Características físicas, | XV. Estado de salud mental, |
| III. Características morales, | XVI. Preferencia sexual, |
| IV. Características emocionales, | XVII. Información genética, |
| V. Vida afectiva, | XVIII. Informáticos, |
| VI. Vida familiar, | XIX. De naturaleza pública, |
| VII. Domicilio particular, | XX. De tránsito o migratorios, |
| VIII. Número telefónico particular, | XXI. Laborales, |
| IX. Patrimoniales, | XXII. De procedimientos jurisdiccionales, |
| X. Ideología, | XXIII. Biométricos, |
| XI. Opinión política, | XXIV. Récord académico (kárdex), y |
| XII. Creencia o convicción religiosa, | XXV. Otras análogas que afecten su |
| XIII. Creencia o convicción filosófica, | intimidad y/o privacidad. |

De acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

III.- PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. es de señalar que sus nombres, correo electrónico, número de teléfono (fijo o celular), domicilios fiscales y firmas contenidas en documentos en los que se pacte y realice el pago, correspondiente a la prestación del servicio contratado, aun cuando se trate de datos personales se tornan públicos. **No ocurre lo mismo en cuanto al Registro Federal de Contribuyentes, el Código QR y el Código de timbrado del SAT,** es información fiscal que de proporcionarse permite acceder de manera directa a datos personales del proveedor, ya que persiste la característica de ser información personal, la clasificación de los datos referentes al, Registro Federal de Contribuyentes (**RFC**), **el Código QR y el Código de timbrado del SAT**; datos considerados como confidenciales y que obran en las **32** facturas emitidas por personas físicas correspondientes al año 2019, se analizan a continuación:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 9/09, señala que para obtener el RFC es necesario acreditar previamente, mediante documentos oficiales, la identidad de la persona su fecha y lugar



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el RFC con el propósito de realizar mediante esa clave, operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo que, vinculado al nombre del titular del dato, permite identificar otros datos personales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de las mismas, sus representantes y los servicios públicos facultados para ellos, en atención a los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 124, en el contenido de los recibos de nómina exhibidos, obra información que fue proporcionada por dichos titulares a la unidad de administrativa responsable integrante del sujeto obligado, información que hace identificable plenamente a la persona física, por lo que, deberán ser resguardados los datos personales ya mencionados, generándose una versión pública de la misma, tal como se contempla en el artículo 114 de la Ley de Transparencia multicitada.

CÓDIGO DE TIMBRADO DEL SAT o QR: Código de timbrado del SAT permite conocer datos fiscales entre los cuales se encuentra el RFC; por lo tanto, en virtud que todas las facturas otorgadas muestran esa información para el caso que alguna de ellas hubiera sido expedida por **persona física** el referido elemento constituiría un dato personal de acceso restringido, mismo que no debe otorgarse sin el consentimiento de sus titulares por ser de naturaleza confidencial.

En este sentido, es primordial hacer alusión a los fundamentos de la clasificación de confidencialidad que aplica la Secretaría de Finanzas y Administración; es decir, el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que establecen lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 124.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. **Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”

De lo anteriormente vertido, se concluye que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, considera como información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, a la que sólo tendrá acceso su titular, asimismo, cabe señalar que la clasificación de confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna. En ese sentido, con base en el Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. Por lo tanto, existe una imposibilidad de difundir los datos analizados previamente.

Por consiguiente, este órgano colegiado considera procedente **confirmar** la clasificación de confidencialidad y proponer a la Secretaría Finanzas y Administración, en torno a los datos que se analizaron con antelación; con fundamento en los artículos 124, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales.

En esa consideración, se aprueba la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en las que se deben testar los datos señalados en la fracción I del Punto Tercero del orden del día. Para lo cual, se deberá atender a lo previsto en el capítulo IX de los Lineamientos Generales, los cuales ordenan que, cuando el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar a lado del texto omitido, una referencia numérica de los datos clasificados y la leyenda de clasificación, todo de manera manual.

En caso de que sea posible la digitalización del documento, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, acto seguido en la parte donde se hubiese ubicado el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra “Eliminado”, el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra, renglón o párrafo, acompañado de la leyenda de clasificación, lo que significa que es una labor sistematizada.

En ese sentido, las versiones públicas deben contener la identificación de las palabras, renglones o párrafos que se están testando, el fundamento legal y una breve motivación, tal y como se parecía en los Anexos 1 y 2 de los Lineamientos Generales.

Por otro lado, en virtud de que este Comité confirma la clasificación como confidencial por los datos señalados por la unidad de transparencia; deberá atender lo dispuesto en el capítulo VIII de los Lineamientos Generales que enuncia los formatos que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia sugiere utilizar para los documentos clasificados total o parcialmente, los cuales deben contener:



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;

- 1) El nombre del área;
- 2) La palabra reservado o confidencial;
- 3) Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;
- 4) El fundamento legal;
- 5) El periodo de reserva, y
- 6) La rúbrica del titular del área.

Es importante señalar que, el cuadro de la clasificación se debe incluir en los documentos íntegros que obren en los archivos del sujeto obligado, ya que su finalidad es identificar que el Comité de Transparencia confirmó la reserva o confidencialidad. Esto se debe realizar independientemente de que se tenga que elaborar una versión pública para atender una solicitud de información o para cumplir con las obligaciones de transparencia.

Por tanto, este Comité de Transparencia considera viable la clasificación de la información considerada como confidencial, toda vez que encuadra en el supuesto mencionado en los artículos 114 y 124, de la Ley de la materia, siendo esta la exposición de motivos traída a sesión por el responsable de la Unidad de Transparencia.

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente proceso de clasificación de información considerada como confidencial de conformidad con los artículos 47, 48, y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se resuelve mediante el siguiente:

ACUERDO CT/07/2022

1. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 fracción III y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las fracciones XVI, XVII del punto segundo del Capítulo I, los puntos Noveno, Decimo Primero, del Capítulo II, Trigésimo Octavo, del Capítulo VI, el punto Quincuagésimo séptimo, del Capítulo IX, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo tercero de la Sección I; Documentos Impresos, todos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **se confirma por mayoría de votos la clasificación de la información considerada como confidencial por la Secretaria de Finanzas y Administración de este Sujeto Obligado**, relativo al, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), el Código QR y el Código de timbrado del SAT, y que forman parte de los archivos proporcionados mediante el oficio **PRI/SFA/049/2022**; para dar cumplimiento a lo solicitado.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

CUARTO DE LA ORDEN DEL DÍA. Se procede al análisis respecto de la Clasificación de las **facturas pagadas durante el año 2020**, por lo que respecta a las facturas **emitidas por personas físicas**, para la elaboración de las versiones públicas por contener información considerada como confidencial y que fueron remitidas a la Unidad de Transparencia con **fecha 25 de julio** del año 2022, mediante el oficio número **PRI/SFA/050/2022**, firmado por el Secretario de Finanzas y Administración, anexando al mismo un CD con un total de **23** documentales señalados como facturas de las cuales 16 facturas son de personas morales y 7 facturas de personas físicas.

ANTECEDENTES

1.- REMISIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS: El 25 de julio del año 2022, el Secretario de Finanzas y Administración, remitió a la Unidad de Transparencia el oficio número **PRI/SFA/050/2022**, en el que manifiesta lo siguiente:

“se envía de manera digital archivo PDF, en Unidad CD, las facturas pagadas durante el año 2020, haciendo de su conocimiento que los meses de abril, mayo, junio, julio y diciembre no se realizaron pagos a proveedores.”

Lo anterior con fundamento en los artículos 114 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Tabasco, y el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas, de las facturas emitidas por personas físicas por corresponder a datos personales de una persona identificable o identificable.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece en su artículo 47 y 48 fracción II, que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas el cual tendrá las funciones de supervisión, de coordinación e instrucción, de consulta en materia de clasificación de información o identificación de información confidencial, así como de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública, y que deberá estar integrado por un número de tres miembros y en su caso, de personas designadas por el Titular del sujeto obligado. Que el Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

El Comité de Transparencia podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva y/o de confidencialidad que realicen los titulares de las unidades administrativas. Así como, en los términos de lo establecido en el Quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas, tiene la facultad de aprobar las



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.

II.- MATERIA. El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de las facturas emitidas por personas físicas por contener datos confidenciales y que obran en las facturas pagadas durante el año 2020, en el entendido de que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- | | |
|---|---|
| I. Origen étnico o racial, | XIV. Estado de salud física, |
| II. Características físicas, | XV. Estado de salud mental, |
| III. Características morales, | XVI. Preferencia sexual, |
| IV. Características emocionales, | XVII. Información genética, |
| V. Vida afectiva, | XVIII. Informáticos, |
| VI. Vida familiar, | XIX. De naturaleza pública, |
| VII. Domicilio particular, | XX. De tránsito o migratorios, |
| VIII. Número telefónico particular, | XXI. Laborales, |
| IX. Patrimoniales, | XXII. De procedimientos jurisdiccionales, |
| X. Ideología, | XXIII. Biométricos, |
| XI. Opinión política, | XXIV. Récord académico (kárdex), y |
| XII. Creencia o convicción religiosa, | XXV. Otras análogas que afecten su |
| XIII. Creencia o convicción filosófica, | intimidad y/o privacidad. |

De acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

III.- PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. es de señalar que sus nombres, correo electrónico, número de teléfono (fijo o celular), domicilios fiscales y firmas contenidas en documentos en los que se pacte y realice el pago, correspondiente a la prestación del servicio contratado, aun cuando se trate de datos personales se tornan públicos. **No ocurre lo mismo en cuanto al Registro Federal de Contribuyentes, el Código QR y el Código de timbrado del SAT,** es información fiscal que de proporcionarse permite acceder de manera directa a datos personales del proveedor, ya que persiste la característica de ser información personal, la clasificación de los datos referentes al, Registro Federal de Contribuyentes **(RFC), el Código QR y el Código de timbrado del SAT;** datos considerados como confidenciales y que obran en las 7 facturas emitidas por personas físicas correspondientes al año 2020, se analizan a continuación:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 9/09, señala que para obtener el RFC es necesario acreditar previamente, mediante documentos oficiales, la identidad de la persona su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el RFC con el propósito de realizar mediante esa clave,

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo que, vinculado al nombre del titular del dato, permite identificar otros datos personales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de las mismas, sus representantes y los servicios públicos facultados para ellos, en atención a los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 124, en el contenido de los recibos de nómina exhibidos, obra información que fue proporcionada por dichos titulares a la unidad de administrativa responsable integrante del sujeto obligado, información que hace identificable plenamente a la persona física, por lo que, deberán ser resguardados los datos personales ya mencionados, generándose una versión pública de la misma, tal como se contempla en el artículo 114 de la Ley de Transparencia multicitada.

CÓDIGO DE TIMBRADO DEL SAT o QR: Código de timbrado del SAT permite conocer datos fiscales entre los cuales se encuentra el RFC; por lo tanto, en virtud que todas las facturas otorgadas muestran esa información para el caso que alguna de ellas hubiera sido expedida por **persona física** el referido elemento constituiría un dato personal de acceso restringido, mismo que no debe otorgarse sin el consentimiento de sus titulares por ser de naturaleza confidencial.

En este sentido, es primordial hacer alusión a los fundamentos de la clasificación de confidencialidad que aplica la Secretaría de Finanzas y Administración; es decir, el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que establecen lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 124.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. **Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”

De lo anteriormente vertido, se concluye que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, considera como información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, a la que sólo tendrá acceso su titular, asimismo, cabe señalar que la clasificación de confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna. En ese sentido, con base en el Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. Por lo tanto, existe una imposibilidad de difundir los datos analizados previamente.

Por consiguiente, este órgano colegiado considera procedente **confirmar** la clasificación de confidencialidad y proponer a la Secretaría Finanzas y Administración en torno a los datos que se analizaron con antelación; con fundamento en los artículos 124, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales.

En esa consideración, se aprueba la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en las que se deben testar los datos señalados en la fracción I del Punto Tercero del orden del día. Para lo cual, se deberá atender a lo previsto en el capítulo IX de los Lineamientos Generales, los cuales ordenan que, cuando el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar a lado del texto omitido, una referencia numérica de los datos clasificados y la leyenda de clasificación, todo de manera manual.

En caso de que sea posible la digitalización del documento, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, acto seguido en la parte donde se hubiese ubicado el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra “Eliminado”, el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra, renglón o párrafo, acompañado de la leyenda de clasificación, lo que significa que es una labor sistematizada.

En ese sentido, las versiones públicas deben contener la identificación de las palabras, renglones o párrafos que se están testando, el fundamento legal y una breve motivación, tal y como se parecía en los Anexos 1 y 2 de los Lineamientos Generales.

Por otro lado, en virtud de que este Comité confirma la clasificación como confidencial por los datos señalados por la unidad de transparencia; deberá atender lo dispuesto en el capítulo VIII de los Lineamientos Generales que enuncia los formatos que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia sugiere utilizar para los documentos clasificados total o parcialmente, los cuales deben contener:



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;

- 1) El nombre del área;
- 2) La palabra reservado o confidencial;
- 3) Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;
- 4) El fundamento legal;
- 5) El periodo de reserva, y
- 6) La rúbrica del titular del área.

Es importante señalar que, el cuadro de la clasificación se debe incluir en los documentos íntegros que obren en los archivos del sujeto obligado, ya que su finalidad es identificar que el Comité de Transparencia confirmó la reserva o confidencialidad. Esto se debe realizar independientemente de que se tenga que elaborar una versión pública para atender una solicitud de información o para cumplir con las obligaciones de transparencia.

Por tanto, este Comité de Transparencia considera viable la clasificación de la información considerada como confidencial, toda vez que encuadra en el supuesto mencionado en los artículos 114 y 124, de la Ley de la materia, siendo esta la exposición de motivos traída a sesión por el responsable de la Unidad de Transparencia.

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente proceso de clasificación de información considerada como confidencial de conformidad con los artículos 47, 48, y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se resuelve mediante el siguiente:

ACUERDO CT/07/2022

1- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 fracción III y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las fracciones XVI, XVII del punto segundo del Capítulo I, los puntos Noveno, Decimo Primero, del Capítulo II, Trigésimo Octavo, del Capítulo VI, el punto Quincuagésimo séptimo, del Capítulo IX, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo tercero de la Sección I; Documentos Impresos, todos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **se confirma por mayoría de votos la clasificación de la información considerada como confidencial por la Secretaría de Finanzas y Administración de este Sujeto Obligado**, relativo al, Registro Federal de **Contribuyentes (RFC)**, el **Código QR** y el **Código de timbrado del SAT**, y que forman parte de los archivos proporcionados mediante el oficio **PRI/SFA/050/2022**; para dar cumplimiento a lo solicitado.

QUINTO DE LA ORDEN DEL DÍA. Se procede al análisis respecto de la Clasificación de las **facturas pagadas durante el año 2021**, por lo que respecta a las facturas **emitidas por personas físicas**, para la elaboración de las versiones públicas por contener información considerada como confidencial y que fueron remitidas a la Unidad de Transparencia con **fecha 25 de julio** del año 2022, mediante el oficio número **PRI/SFA/051/2022**, signado por el Secretario de Finanzas y Administración, anexando al



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

mismo un CD con un total de **89** documentales señalados como facturas de las cuales 62 facturas son de personas morales y 27 facturas de personas físicas.

ANTECEDENTES

1.- REMISIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS: El 25 de julio del año 2022, el Secretario de Finanzas y Administración, remitió a la Unidad de Transparencia el oficio número **PRI/SFA/051/2022**, en el que manifiesta lo siguiente:

“se envía de manera digital archivo PDF, en Unidad CD, las facturas pagadas durante el año 2021.”

Lo anterior con fundamento en los artículos 114 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Tabasco, y el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas, de las facturas emitidas por personas físicas por corresponder a datos personales de una persona identifica o identificable.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece en su artículo 47 y 48 fracción II, que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas el cual tendrá las funciones de supervisión, de coordinación e instrucción, de consulta en materia de clasificación de información o identificación de información confidencial, así como de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública, y que deberá estar integrado por un numero de tres miembros y en su caso, de personas designadas por el Titular del sujeto obligado. Que el Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

El Comité de Transparencia podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva y/o de confidencialidad que realicen los titulares de las unidades administrativas. Así como, en los términos de lo establecido en el Quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas, tiene la facultad de aprobar las versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.

II.- MATERIA. El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de las facturas emitidas por personas físicas por contener datos confidenciales y que obran en las facturas pagadas durante el año 2021, en el entendido de que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

- I. Origen étnico o racial,
- II. Características físicas,
- III. Características morales,
- IV. Características emocionales,
- V. Vida afectiva,
- VI. Vida familiar,
- VII. Domicilio particular,
- VIII. Número telefónico particular,
- IX. Patrimoniales,
- X. Ideología,
- XI. Opinión política,
- XII. Creencia o convicción religiosa,
- XIII. Creencia o convicción filosófica,
- XIV. Estado de salud física,
- XV. Estado de salud mental,
- XVI. Preferencia sexual,
- XVII. Información genética,
- XVIII. Informáticos,
- XIX. De naturaleza pública,
- XX. De tránsito o migratorios,
- XXI. Laborales,
- XXII. De procedimientos jurisdiccionales,
- XXIII. Biométricos,
- XXIV. Récord académico (kárdex), y
- XXV. Otras análogas que afecten su intimidad y/o privacidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

III.- PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. es de señalar que sus nombres, correo electrónico, número de teléfono (fijo o celular), domicilios fiscales y firmas contenidas en documentos en los que se pacte y realice el pago, correspondiente a la prestación del servicio contratado, aun cuando se trate de datos personales se tornan públicos. **No ocurre lo mismo en cuanto al Registro Federal de Contribuyentes, el Código QR y el Código de timbrado del SAT**, es información fiscal que de proporcionarse permite acceder de manera directa a datos personales del proveedor, ya que persiste la característica de ser información personal, la clasificación de los datos referentes al Registro Federal de Contribuyentes (**RFC**), **el Código QR y el Código de timbrado del SAT**; datos considerados como confidenciales y que obran en las 27 facturas emitidas por personas físicas correspondientes al año 2021, se analizan a continuación:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 9/09, señala que para obtener el RFC es necesario acreditar previamente, mediante documentos oficiales, la identidad de la persona su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el RFC con el propósito de realizar mediante esa clave, operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo que, vinculado al nombre del titular del dato, permite identificar otros datos personales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de las mismas, sus representantes y los servicios públicos facultados para ellos, en atención a los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 124, en el contenido de los recibos de nómina exhibidos, obra información que fue proporcionada por dichos titulares a la unidad de administrativa responsable integrante del sujeto obligado, información que hace identificable plenamente a la persona física, por lo que, deberán ser resguardados los datos personales ya mencionados, generándose una



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

versión pública de la misma, tal como se contempla en el artículo 114 de la Ley de Transparencia multicitada.

CÓDIGO DE TIMBRADO DEL SAT o QR: Código de timbrado del SAT permite conocer datos fiscales entre los cuales se encuentra el RFC; por lo tanto, en virtud que todas las facturas otorgadas muestran esa información para el caso que alguna de ellas hubiera sido expedida por **persona física** el referido elemento constituiría un dato personal de acceso restringido, mismo que no debe otorgarse sin el consentimiento de sus titulares por ser de naturaleza confidencial.

En este sentido, es primordial hacer alusión a los fundamentos de la clasificación de confidencialidad que aplica la Secretaría de Finanzas y Administración; es decir, el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que establecen lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 124.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. **Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”

De lo anteriormente vertido, se concluye que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, considera como información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, a la que sólo tendrá acceso su titular, asimismo, cabe señalar que la clasificación de confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna. En ese sentido, con base en el



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. Por lo tanto, existe una imposibilidad de difundir los datos analizados previamente.

Por consiguiente, este órgano colegiado considera procedente **confirmar** la clasificación de confidencialidad y proponer a la Secretaría Finanzas y Administración, en torno a los datos que se analizaron con antelación; con fundamento en los artículos 124, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales.

En esa consideración, se aprueba la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en las que se deben testar los datos señalados en la fracción I del Punto Tercero del orden del día. Para lo cual, se deberá atender a lo previsto en el capítulo IX de los Lineamientos Generales, los cuales ordenan que, cuando el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar a lado del texto omitido, una referencia numérica de los datos clasificados y la leyenda de clasificación, todo de manera manual.

En caso de que sea posible la digitalización del documento, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, acto seguido en la parte donde se hubiese ubicado el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra, renglón o párrafo, acompañado de la leyenda de clasificación, lo que significa que es una labor sistematizada.

En ese sentido, las versiones públicas deben contener la identificación de las palabras, renglones o párrafos que se están testando, el fundamento legal y una breve motivación, tal y como se parecía en los Anexos 1 y 2 de los Lineamientos Generales.

Por otro lado, en virtud de que este Comité confirma la clasificación como confidencial por los datos señalados por la unidad de transparencia; deberá atender lo dispuesto en el capítulo VIII de los Lineamientos Generales que enuncia los formatos que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia sugiere utilizar para los documentos clasificados total o parcialmente, los cuales deben contener:

La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;

- 1) El nombre del área;
- 2) La palabra reservado o confidencial;
- 3) Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;
- 4) El fundamento legal;
- 5) El periodo de reserva, y
- 6) La rúbrica del titular del área.

Es importante señalar que, el cuadro de la clasificación se debe incluir en los documentos íntegros que obren en los archivos del sujeto obligado, ya que su finalidad es identificar que el Comité de Transparencia confirmó la reserva o confidencialidad. Esto se debe



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

realizar independientemente de que se tenga que elaborar una versión pública para atender una solicitud de información o para cumplir con las obligaciones de transparencia.

Por tanto, este Comité de Transparencia considera viable la clasificación de la información considerada como confidencial, toda vez que encuadra en el supuesto mencionado en los artículos 114 y 124, de la Ley de la materia, siendo esta la exposición de motivos traída a sesión por el responsable de la Unidad de Transparencia.

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente proceso de clasificación de información considerada como confidencial de conformidad con los artículos 47, 48, y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se resuelve mediante el siguiente:

ACUERDO CT/07/2022

1- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 fracción III y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las fracciones XVI, XVII del punto segundo del Capítulo I, los puntos Noveno, Decimo Primero, del Capítulo II, Trigésimo Octavo, del Capítulo VI, el punto Quincuagésimo séptimo, del Capítulo IX, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo tercero de la Sección I; Documentos Impresos, todos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **se confirma por mayoría de votos la clasificación de la información considerada como confidencial por la Secretaría de Finanzas y Administración de este Sujeto Obligado**, relativo al, Registro Federal de **Contribuyentes (RFC)**, el **Código QR** y el **Código de timbrado del SAT**, y que forman parte de los archivos proporcionados mediante el oficio **PRI/SFA/051/2022**; para dar cumplimiento a lo solicitado.

SEXTO DE LA ORDEN DEL DÍA. Se procede al análisis respecto de la Clasificación de las **facturas pagadas durante el año 2022**, por lo que respecta a las facturas **emitidas por personas físicas**, para la elaboración de las versiones públicas por contener información considerada como confidencial y que fueron remitidas a la Unidad de Transparencia con **fecha 25 de julio** del año 2022, mediante el oficio número **PRI/SFA/052/2022**, signado por el Secretario de Finanzas y Administración, anexando al mismo un CD con un total de **33** documentales señalados como facturas de las cuales 19 facturas son de personas morales y **14** facturas de personas físicas.

ANTECEDENTES

1.- REMISIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS: El 25 de julio del año 2022, el Secretario de Finanzas y Administración, remitió a la Unidad de Transparencia el oficio número **PRI/SFA/052/2022**, en el que manifiesta lo siguiente:

“se envía de manera digital archivo PDF, en Unidad CD, las facturas pagadas correspondientes a este año y hasta la fecha de su solicitud.”



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Lo anterior con fundamento en los artículos 114 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Tabasco, y el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas, de las facturas emitidas por personas físicas por corresponder a datos personales de una persona identifica o identificable.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece en su artículo 47 y 48 fracción II, que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas el cual tendrá las funciones de supervisión, de coordinación e instrucción, de consulta en materia de clasificación de información o identificación de información confidencial, así como de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública, y que deberá estar integrado por un numero de tres miembros y en su caso, de personas designadas por el Titular del sujeto obligado. Que el Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

El Comité de Transparencia podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva y/o de confidencialidad que realicen los titulares de las unidades administrativas. Así como, en los términos de lo establecido en el Quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas, tiene la facultad de aprobar las versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.

II.- MATERIA. El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de las facturas emitidas por personas físicas por contener datos confidenciales y que obran en las facturas pagadas durante el año 2022, en el entendido de que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- | | |
|---|---|
| I. Origen étnico o racial, | XIV. Estado de salud física, |
| II. Características físicas, | XV. Estado de salud mental, |
| III. Características morales, | XVI. Preferencia sexual, |
| IV. Características emocionales, | XVII. Información genética, |
| V. Vida afectiva, | XVIII. Informáticos, |
| VI. Vida familiar, | XIX. De naturaleza pública, |
| VII. Domicilio particular, | XX. De tránsito o migratorios, |
| VIII. Número telefónico particular, | XXI. Laborales, |
| IX. Patrimoniales, | XXII. De procedimientos jurisdiccionales, |
| X. Ideología, | XXIII. Biométricos, |
| XI. Opinión política, | XXIV. Récord académico (kárdex), y |
| XII. Creencia o convicción religiosa, | XXV. Otras análogas que afecten su |
| XIII. Creencia o convicción filosófica, | intimidad y/o privacidad. |

De acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Trigésimo octavo de los Lineamientos



TABASCO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

III.- PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. es de señalar que sus nombres, correo electrónico, número de teléfono (fijo o celular), domicilios fiscales y firmas contenidas en documentos en los que se pacte y realice el pago, correspondiente a la prestación del servicio contratado, aun cuando se trate de datos personales se tornan públicos. **No ocurre lo mismo en cuanto al Registro Federal de Contribuyentes, el Código QR y el Código de timbrado del SAT**, es información fiscal que de proporcionarse permite acceder de manera directa a datos personales del proveedor, ya que persiste la característica de ser información personal, la clasificación de los datos referentes al Registro Federal de Contribuyentes (**RFC**), **el Código QR y el Código de timbrado del SAT**; datos considerados como confidenciales y que obran en las **14** facturas emitidas por personas físicas correspondientes al año 2022, se analizan a continuación:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 9/09, señala que para obtener el RFC es necesario acreditar previamente, mediante documentos oficiales, la identidad de la persona su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el RFC con el propósito de realizar mediante esa clave, operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo que, vinculado al nombre del titular del dato, permite identificar otros datos personales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de las mismas, sus representantes y los servicios públicos facultados para ellos, en atención a los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 124, en el contenido de los recibos de nómina exhibidos, obra información que fue proporcionada por dichos titulares a la unidad de administrativa responsable integrante del sujeto obligado, información que hace identificable plenamente a la persona física, por lo que, deberán ser resguardados los datos personales ya mencionados, generándose una versión pública de la misma, tal como se contempla en el artículo 114 de la Ley de Transparencia multicitada.

CÓDIGO DE TIMBRADO DEL SAT o QR: Código de timbrado del SAT permite conocer datos fiscales entre los cuales se encuentra el RFC; por lo tanto, en virtud que todas las facturas otorgadas muestran esa información para el caso que alguna de ellas hubiera sido expedida por **persona física** el referido elemento constituiría un dato personal de acceso restringido, mismo que no debe otorgarse sin el consentimiento de sus titulares por ser de naturaleza confidencial.

En este sentido, es primordial hacer alusión a los fundamentos de la clasificación de confidencialidad que aplica la Secretaría de Finanzas y Administración; es decir, el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que establecen lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 124.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



TABASCO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. **Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**
[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”

De lo anteriormente vertido, se concluye que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, considera como información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, a la que sólo tendrá acceso su titular, asimismo, cabe señalar que la clasificación de confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna. En ese sentido, con base en el Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. Por lo tanto, existe una imposibilidad de difundir los datos analizados previamente.

Por consiguiente, este órgano colegiado considera procedente **confirmar** la clasificación de confidencialidad y proponer a la Secretaría Finanzas y Administración, en torno a los datos que se analizaron con antelación; con fundamento en los artículos 124, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales.

En esa consideración, se aprueba la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en las que se deben testar los datos señalados en la fracción I del Punto Tercero del orden del día. Para lo cual, se deberá atender a lo previsto en el capítulo IX de los Lineamientos Generales, los cuales ordenan que, cuando el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar a lado del texto omitido, una referencia numérica de los datos clasificados y la leyenda de clasificación, todo de manera manual.

En caso de que sea posible la digitalización del documento, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, acto seguido en la parte donde se hubiese ubicado el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra “Eliminado”, el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra, renglón o párrafo, acompañado de la leyenda de clasificación, lo que significa que es una labor sistematizada.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

En ese sentido, las versiones públicas deben contener la identificación de las palabras, renglones o párrafos que se están testando, el fundamento legal y una breve motivación, tal y como se parecía en los Anexos 1 y 2 de los Lineamientos Generales.

Por otro lado, en virtud de que este Comité confirma la clasificación como confidencial por los datos señalados por la unidad de transparencia; deberá atender lo dispuesto en el capítulo VIII de los Lineamientos Generales que enuncia los formatos que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia sugiere utilizar para los documentos clasificados total o parcialmente, los cuales deben contener:

La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;

- 1) El nombre del área;
- 2) La palabra reservado o confidencial;
- 3) Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;
- 4) El fundamento legal;
- 5) El periodo de reserva, y
- 6) La rúbrica del titular del área.

Es importante señalar que, el cuadro de la clasificación se debe incluir en los documentos íntegros que obren en los archivos del sujeto obligado, ya que su finalidad es identificar que el Comité de Transparencia confirmó la reserva o confidencialidad. Esto se debe realizar independientemente de que se tenga que elaborar una versión pública para atender una solicitud de información o para cumplir con las obligaciones de transparencia.

Por tanto, este Comité de Transparencia considera viable la clasificación de la información considerada como confidencial, toda vez que encuadra en el supuesto mencionado en los artículos 114 y 124, de la Ley de la materia, siendo esta la exposición de motivos traída a sesión por el responsable de la Unidad de Transparencia.

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente proceso de clasificación de información considerada como confidencial de conformidad con los artículos 47, 48, y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se resuelve mediante el siguiente:

ACUERDO CT/07/2022

1- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 fracción III y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las fracciones XVI, XVII del punto segundo del Capítulo I, los puntos Noveno, Decimo Primero, del Capítulo II, Trigésimo Octavo, del Capítulo VI, el punto Quincuagésimo séptimo, del Capítulo IX, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo tercero de la Sección I; Documentos Impresos, todos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **se confirma por mayoría de votos la clasificación de la información considerada como confidencial por la Secretaria de Finanzas y Administración de este Sujeto Obligado**, relativo al, Registro Federal de **Contribuyentes (RFC)**, el **Código QR** y el **Código de timbrado del SAT**, y que forman parte de los archivos proporcionados mediante el oficio **PRI/SFA/052/2022**; para dar cumplimiento a lo solicitado.



TABASCO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

2. – Se aprueba la elaboración de las versiones públicas correspondientes, para lo cual la Secretaría de Finanzas y Administración deberá atender lo previsto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, según se trate de los documentos que obran en sus archivos de manera electrónica.

3. – Se ordena al titular de la Unidad de Transparencia haga del conocimiento al titular el área responsable de la resolución recaída en la presente acta.

4. – Se instruye al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración que, posterior a la elaboración de las versiones públicas señaladas en el punto inmediato anterior, remita a la Unidad de Transparencia las documentales debidamente clasificadas, para que ésta, realice el acuerdo correspondiente.

4. Publíquense todas y cada una de las actuaciones mencionadas de la presente acta, en los estrados electrónicos del Partido Revolucionario Institucional (PRI) con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

SEPTIMO DE LA ORDEN DEL DÍA. - Habiéndose cumplido el objetivo de la sesión, se declara agotado el orden del día, declarándose formalmente cerrada la presente, siendo las trece horas con cincuenta minutos del mismo día mes y año de su encabezamiento, firmando los que en ella intervinieron. -----CONSTE-----

PROTESTAMOS LO NECESARIO

CP. Ernesto Jiménez Narváez
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Mario Enrique Merino Trujillo
Primer vocal

Lic. José Chablé Alcocer
Secretario